



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, septiembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL) INSTAURADO POR SEBASTIAN MAHECHA RAMÍREZ Y OTROS CONTRA MEDICADIZ S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00193-00.-

Procede el Despacho a adelantar estudio de admisión dentro del presente asunto de conformidad a lo ordenado en auto del 31 de agosto de 2022 y la subsanación presentada por el extremo activo.

ANTECEDENTES:

1. Este proceso fue objeto de estudio de admisión inicial en auto de 31 de agosto de 2022 indicando 8 puntos de subsanación.
2. Dentro del término de subsanación la parte demandante se pronunció.

CONSIDERACIONES

3. Una vez revisado el escrito subsanatorio, se encuentra que el mismo no cumplió con la totalidad de los requerimientos hechos en auto de 31 de agosto de 2022 como se procede a detallar.

4. Se requirió la adecuación del juramento estimatorio en los términos del art 206 del CGP, por lo que se debe indicar que concuerda el Despacho con lo relacionado con los daños morales, vida en relación y perjuicio estético, pues no requieren estimación razonada.

No obstante, frente al daño emergente, se presente un acápite denominado "daño emergente futuro" en el que se indicó:

"A favor de SEBASTIAN MAHECHA RAMIREZ el reconocimiento de todos los gastos en que deberán incurrir, por concepto de consultas médicas, medicamentos exámenes, diagnósticos, transporte, entre otros para garantizar la reconstrucción total y

completa del pabellón de sus orejas los cuales se tasan de la siguiente manera ...”

Utilizándose una fórmula matemática que en primera medida no tiene referencia de su origen, no se indica el fundamento jurisprudencial o técnico para su uso, además se sutaliza como valor base la suma de \$65.000.000 sin clara identificación del porque dicho valor.

Sea del caso indicar que el daño emergente por ser un asunto de carácter patrimonial no moral, requiere la identificación de los costos detallados que se pretenden, los que al parecer son futuros, a través de cotizaciones, estudios de valores de procedimientos, terapias, medicamentos etc. Situación que no es aportada o si quiera considerada.

El uso de una formula sin indicación clara de las razones por las cuales se aplica ni los fundamentos de los valores bases no cumplen el requisito del artículo 206 del CGP.

5. Consecuencia de lo anterior se dará aplicación a lo indicado por el artículo 90 del C.G.P. y se rechazará la demanda al no haberse cumplido con el lleno de los requisitos formales. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda al no haberse subsanado la totalidad de los elementos indicados en la decisión de 31 de agosto de 2022 en concordancia con el No. 1 del artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda, por cuanto, la misma fue presentada en medio digital.

Por secretaría déjense las constancias del caso y pasen las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc6a842b3b31443decdee05dc2497e6474b5463864cdcc2eb0964d1fd411ffd**

Documento generado en 12/09/2022 12:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>